



NACIONAL



RESOLUCION 585/2010
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Notificación a empresa.

Del: 08/04/2010; Boletín Oficial 14/04/2010.

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-1627-06-7 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A., ha solicitado la excepción para que los productos: “Mezcla para preparar milanesa de soja, marca Blancaflor”, RNPA 19008555; “Premezcla para preparar tortas fritas, marca Blancaflor”, RNPA 19007369; “Premezcla para elaborar pizza, marca Favorita”, RNPA 19005675-8 y “Premezcla para preparar ñoquis, marca Blancaflor”, RNPA 19006530-7, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto 597/2003](#), reglamentario de la [Ley 25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que con respecto a la “Premezcla para elaborar pizza, marca Favorita”, RNPA 19005675-8 el recurrente ha informado que ha sido reemplazada por la “Mezcla a base de harina para pizza casera, marca Blancaflor”, RNPA 19006157-3 modificando en este punto lo solicitado (fojas 63).

Que la [Ley 25.630](#) en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley N° 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello;

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la [Ley 25.630](#) solicitada por la firma Molinos Río de la Plata S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Uruguay 4075 -Victoria- Pcia. de Buenos Aires, a elaborar los productos:

“Mezcla para preparar milanesa de soja, marca Blancaflor”, RNPA 19008555; “Premezcla para preparar tortas fritas, marca Blancaflor”, RNPA 19007369; “Mezcla a base de harina para pizza casera, marca Blancaflor”, RNPA 19006157-3 y “Premezcla para preparar ñoquis, marca Blancaflor”, RNPA 19006530-7, con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#), por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

e. 14/04/2010 N° 36806/10 v. 14/04/2010

